

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-843-SPA-607

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11 558 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-843-SPA-607** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

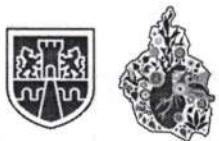
(...) *El maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos y felinos, mismos que se observan en estado famélico debido a la falta de alimento, situación por la cual los felinos, mismos que se observan en estado famélico debido a la falta de alimento, situación por la cual los felinos se alimentan de los ratones de su entorno, Aunado a que los caninos que permanecen al exterior del inmueble son empleados para pie de cría, mientras que los que se encuentran al exterior carecen de resguardo contra la intemperie y en ocasiones, uno de ellos es amarrado con un lazo corto (...)* [Ubicación de los hechos: calle Piedra Redondita, número 13, colonia La Cascada, Álvaro Obregón.]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-843-SPA-607

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11558

-2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Piedra Redondita, número 13, colonia La Cascada, Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Hembra raza tipo Pitbull, pelaje color café con negro, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Canela".
 2. Macho mestizo, pelaje color negro, de aproximadamente cinco meses de edad, que responde al nombre de "McQueen".
- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se les veía claramente presentaban capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente al interior del inmueble por lo que contaban con protección contra las inclemencias del clima; dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
 - **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa en alimento casero lo cual es suministrado tres veces al día; asimismo, se advirtieron recipientes de agua a libre acceso.
 - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que la persona responsable de los ejemplares caninos anteriormente descritos manifiesto no contar con algún ejemplar felino.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-843-SPA-607

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11558** -2025

Por lo anterior y con la finalidad de obtener mayor información se procedió a tocar en el domicilio contiguo y personas habitantes del inmueble refirieron contar con ejemplares felinos a los cuales no les permiten salir del domicilio y manifestaron que los responsables de los felinos que encuentran en vía pública son los habitantes señalados en el escrito de denuncia.

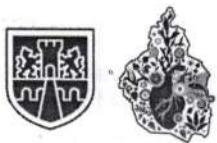
Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la presente denuncia y con la finalidad de obtener mayor información respecto a los ejemplares felinos referidos en el escrito de denuncia se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Se realizó una tercera visita en donde personal de esta Entidad desde vía pública constató la presencia de cinco ejemplares caninos, dos que ya se habían evaluado "Canela" y "McQueen" y tres más, de los cuales únicamente se lograron identificar dos que no se habían evaluado en visitas previas, mismos se describen a continuación:

1. Macho raza tipo Bulldog, pelaje color blanco con café, de edad adulta, que responde al nombre de "Yaco".
 2. Hembra mestiza, pelaje color blanco con manchas negras, de aproximadamente diez años de edad, que responde al nombre de "Muñeca".
- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se veía claramente presentaban capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Yaco" se observó atado en la entrada del inmueble toda vez que lo acaban de adoptar y únicamente lo amarran cuando no se encuentran en el domicilio, lo anterior, en lo que el ejemplar se adapta a los demás animales de compañía. Por otra parte, el ejemplar "Muñeca" se observó deambulando libremente al interior del inmueble por lo que contaba con protección contra las inclemencias del clima.
 - **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa en alimento casero lo cual es suministrado a libre acceso; asimismo, se advirtieron recipientes de agua limpia.
 - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-843-SPA-607

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11558 -2025

- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que Personal de esta Entidad no pudo llevar a cabo la identificación y evaluación del ejemplar canino restante toda vez que el sitio de alojamiento era inaccesible para el personal actuante; asimismo, los demás ejemplares caninos, se observaron deambulando libremente tanto al interior como al exterior del inmueble. Finalmente, referente a los ejemplares felinos señalados en el escrito de denuncia la persona responsable manifestó que cuenta con cinco ejemplares felinos mismos que, no pudieron ser evaluados toda vez que se escondieron.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se dejaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener amarrado de forma permanente al ejemplar canino "Yaco"
- Mantener a los ejemplares felinos al interior del inmueble

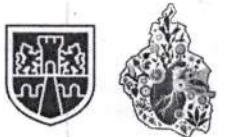
Por lo anterior se hicieron las recomendaciones correspondientes a la persona responsable de sus cuidados, no obstante, a la fecha de emisión del presente, no se cuenta con constancias respecto a su cumplimiento.

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley. IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...).

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México:

(...) Artículo 199: Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-843-SPA-607

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11558

-2025

(...) Artículo 201: Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo antes expuesto, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar las acciones tendientes a promover el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, garantizando que los ejemplares que no pudieron ser evaluados cuenten con las condiciones de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

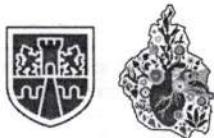
- Personal de esta Subprocuraduría constató la presencia de cinco ejemplares caninos y cinco felinos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua a libre disposición, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se le realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener amarrado de manera permanente al ejemplar canino "Yaco"
 - Mantener a los ejemplares felinos al interior del inmueble
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

E
1



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-843-SPA-607

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11558 -2025

RESUELVE

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

